

R. 29532

4-9-100

REVISTA
 DEL PLEYTO PENDIENTE
 (solo en orden à su vltima definicion)
 DEL MYSTERIO DE LA PURISSIMA,
 è Immaculada Concepcion
 DE MARIA SANTISSIMA
 Nra. SEÑORA, Y ABOGADA.

PANEGYRICO CIRCUNSTANCIADO,
 QUE EN LA PRIMERA FIESTA, QUE EL RECIEN
 fundado Real, è Illmo. Colegio de Señores Abogados
 de esta Ciudad, y Corte de Granada. con filiacion, agre-
 gacion, y participacion de Privilegios con el Real de la
 de Madrid, celebrò el Domingo 9. de Diciembre deste
 año 1742. en el Colegio de Sr. S. Pablo de la Com-
 pañia de Jesus, con asistencia del
 Real Acuerdo,

A SV TITVLAR PATRONA, MAESTRA,
 y Abogada
 LA PURISSIMA CONCEPCION.

PREDICÒ SV PRIMER PREFECTO EL M. R. P. M.
 Joseph del Hierro de la Compañia de Jesus, Superior,
 que fue de la Gran Canaria, Calificador del Santo Ofi-
 cio en aquel Tribunal, y Examinador Synodal de
 aquel Obispado, y de este Arzobispado
 de Granada.

Y DAN A LA PUBLICA LUZ
 LOS CAVALLEROS ABOGADOS DE ESTA
 Corte, Diputados para la Ereccion, y Establecimien-
 to de dicho Nobilissimo Colegio.

(***)



AL COLEGIO DE LA SANTIDAD,
 Abismo de la Gracia, Aurora de la eterna
 luz, Casa de la Sabiduria, Emperatriz de
 los Angeles, y de los hombres, Espejo sin
 macula de la Magestad de Dios, Abogada
 del Mundo, Maestra de todas las criaturas,
 Principio de nuestra alegria, Señora de to-
 do lo criado, Vnica perfecta, è Immacula-
 da, Hija del Padre, Madre del Hijo, y Es-
 posa del Espiritu Santo, Maria Santissi-
 ma, concebida sin mancha de
 pecado original.



CON INNUMERABLES
 (Sacratissima, è Immacu-
 lada Virgen) los titulos,
 porque se reconocen obli-
 gados à vuestro elevado
 Patrocinio todos los hom-
 bres: pero son singulares,
 los que empeñan nuestra
 devocion, para ofrecer á vuestra Maternal pie-
 dad en este Sermon la demonstracion primera,
 con que el Nobilissimo Colegio de Abogados de
 la Real Chancilleria de Granada (incorporado ya
 con el Real Colegio de Abogados de la Corte,
 asistido de la respetuosa Magestad del Real
 Acuerdo, que como Cabeza le preside, y como
 Pro-



Protector le fomenta, y ensalza) celebrò en el Co-
legio de S. Pablo de la Còpañia de Jesus, el alto, è
inefable Mysterio de vuestra Concepciò Purissima.
Pues aunque para este tan debido obsequio á
vuestra Magestad (que se ha de perpetuar en
adelante todos los años, conforme à la especial
Constitucion, con que nos hemos ligado en este
Assumpto) concurrió, sin alguna dificultad, lo
propenso de nuestra veneracion, y de nuestro
reconocimiento; no tuvimos libertad à otro des-
tino, quando nos interpelaba el solemne jura-
mento, y el Voto, con que en el dia 19. de Oc-
tubre del año de 1653. esta misma Illustre Con-
gregacion (que oy se halla erigida en toda la for-
malidad de Colegio, con aprobacion Real, y con
pruebas de rigoroso Estatuto) os eligió por su
Protectora, Cabeza, Maestra, y Abogada: de
cuyo testimonio fueron prueba (despues de aver
manifestado algunos eficazes fundamentos en
defensa de vuestra Immaculada Concepcion) las
expresiones (acreedoras de incorruptible Cedro,
y de immortal bronce) con que dispuso, de or-
den de la misma Congregacion, la formula del
Voto el Lic. Don Bartholomè Ramon de Mora-
les, Abogado, que fue de la Real Chancilleria de
esta Ciudad. Por todas estas razones, (dixo) y
por las misericordias, que esta Purissima Cria-
tura obra con nosotros los Abogados, particu-
lares hijos suyos, por el ministerio, en que la
imitamos, sugetandonos en todo à lo que de-
terminare la Santa Iglesia Catholica Romana,
que regida por el Espiritu Santo, no puede
errar, y alimentando la proxima, y segura espe-
ranza

„ ranza de creer, y tener por de Fee, que fue
 „ preservada de la Original Mancha, que en
 „ Adan contraxeron todos los demás sus hijos.
 „ En el interin, juntos en esta Congregacion, ha-
 „ zemos Voto al mismo Dios Omnipotente, Tri-
 „ no, y Uno, y le afirmamos con solemne jura-
 „ mento á el mismo, delante de la Imagen, que
 „ representa à la Purissima Madre de Jesu Chris-
 „ to, sobre la Sacratissima Cruz, que fue el Thea-
 „ tro de la Humana Redempcion, y sobre los Sa-
 „ grados Evangelios, que con nuestras manos
 „ tocamos; de sentir, y creer interiormente, y
 „ defender exteriormente, con palabras, con la
 „ pluma, con acciones, y señas, y en todo modo
 „ posible, hasta derramar la Sangre: Que la Vir-
 „ gen Maria, hija de San Joachin, y Santa Ana,
 „ à quien Dios eligiò para Madre de Christo su
 „ Unigenito Hijo: en el primer instante de su
 „ Concepcion, no incurriò, ni contraxo la Man-
 „ cha del Original pecado, en que incurrieron
 „ todos los descendientes de Adan. Privilegio
 „ singular, que obtuvo por los meritos de su Hi-
 „ jo, previstos por Dios desde su Eternidad. Y
 „ eligiendola por Abogada, y Cabeza de esta
 „ Congregacion de Abogados, le suplicamos hu-
 „ mildes, y postrados, que recibiendo este Voto,
 „ y juramento, que convencidos de la razon, y
 „ y llevados de piadosissimo afecto, hacemos,
 „ alumbre nuestros entendimientos, para que
 „ conociendo las verdades, defendamos siempre
 „ la Justicia: siguiendo en esto à tan pura Cabe-
 „ za, y Maestra, y que siendo nuestra Abogada,
 „ lo sea con su Santissimo Hijo, para que confer-

„ ve

201
„ ve esta Congregacion fuya, dandonos bienes
„ espirituales, y temporales. Y queremos, que
„ de este nuestro Voto se ponga vna Copia en
„ los Archivos de nuestra Congregacion. Con
que à vista de vna obligacion tan manifesta (la
que ratificamos, y renovamos con todo el impul-
so de nuestra devocion) no solo obsequio, sino
rendida precission, debe ser estimada esta de-
monstracion de nuestro tierno, y filial afecto al
Mysterio singular de vuestra admirable Concep-
cion, libre, y exempta de toda macula; perfec-
cion tan excelente de vuestra celestial grandeza,
que de ella dependen en algun modo todos los
Privilegios, gracias, prerrogativas, favores, y
dones, con que os adornó la Omnipotencia; en-
trando en ellos, el de ser Madre de Dios: pues sin
el beneficio de la preservacion de la culpa origi-
nal en el primer instante de vuestro ser, parece-
rian informes todas las maravillas, que os exal-
tan sobre los Coros de los Angeles; como lo ad-
virtió no sin grande, justa admiracion la V. M.
Maria de Jesus, Escripтора de vuestra prodigiosa
Vida (en la Mystica Ciudad de Dios p. 1. lib. 1.
cap. 17. n. 252.) Ni es menor motivo de este espe-
cial culto, aquel afable Titulo de *Abogada*, cõ q̄ lle-
nais de honor, y cõfianza nuestra Professiõ, y minis-
terio: *Abogada vnica de los Pecadores*, os llama-
ron S. Ephrem, y S. Bernardo: *Abogada*
nuestra piadosissima, y *Abogada de afligidos*, os
denominan S. Buenaventura, y S. Basilio: *Aboga-
da de Eva*, os contempló S. Ireneo: y *Aboga-
da vnica del Mundo*, os describió la V. M. Maria
de Jesus: y con este proprio nombre, os invoca,
todos

In laud. B. V.
Serm. 1. de
Nativ. B. V.
In Coron.
B. V.
Homil. in S.
Mam.
Lib. 5. c. 19.
Myst. Cind.
de Dios p. 1.
n. 546. & 547

todos los días, la Iglesia Militante: *Eja ergo Ad-*
vosata nostra: cuyo favor es tan superior en
 nuestra gratitud, que por él solo (aunque otros
 faltassen) debería nuestro Nobilissimo Colegio;
 y todos los Individuos, que le componen ofrecer
 sus vidas en defensa de vuestras inexplicables per-
 fecciones, y singularmente de vuestra Concepción
 Immaculada; como lo confesó con igual motivo D:
 Fráncisco de la Cueva y Sylva, Abogado de los Rea-
 les Consejos, que principió así la Información
 en Derecho Divino, y Humano, que en el año
 de 1625. escribió en defensa de este grande Mys-
 „ terio. Los Abogados de esta Corte, y de los
 „ Supremos Consejos de su Mag. reconociendo,
 „ que la Sacratissima Virgen, Madre de Dios
 „ verdadero, y escogida por él, para este Titulo,
 „ y efecto Soberano, haze gloriosa la Abogacia;
 „ siendo perpetua intercessora, y Abogada de
 „ los Pecadores, hemos querido pagarla en la
 „ misma especie de este exercicio, y profesión,
 „ siendo defensores de la summa Limpieza, con
 „ que nació, y fue concebida. Y concurriendo
 con lo antecedente, que no solo hazeis obfenta-
 cion de ser Abogada, y *Curialissima* de nuestra
 salvacion, como lo admiraba S. Bernardino, si-
 no es que sois tambien el mismo Derecho, que
 termina, y dirime afortunadamente todos los
 Pleytos; Titulo singular, con que os veneraba
 San Juan Geometra, que os saludaba con este
 elogio: *Ius civile dirimens lites*: es tan pre-
 ciosa à nuestro ministerio vuestra admirable Pro-
 teccion, que sin ella serian muy expuestos nuel-
 zros dictámenes, y vuestras resoluciones en la de-
 fensa

Mas. Cind.
 de Dios p.
 lib. 7. cap. 10.
 n. 22. 222

Tom. 1. f. 52;

Hymn. 4. de
B. V.

201
Myft. Ciud.
de Dios p. 3.
lib. 7. cap. 16
n. 322. & 325

fenfa de los Litigios, y en la folucion de las dudas, que en ellos inciden. Es tambien grave eftimulo á nuefta devocion el eftablecerfe, con vuestro admirable Patrocinio, este Illmo. Colegio de Abogados en la Real Chancilleria de Granada, Ciudad, que aviendo tenido la dicha de lograr vuestra celeftial prefencia, quando viviais en carne mortal, y aun antes, de que os aparecienseis en Zaragoza, como lo escribió la Secretaria de los inefables Sacramentos de vuestra admirable vida, la V. M. Maria de Jesus, parece, fue efpecialmente diputada, para tributar obsequios, y veneraciones al Sagrado Myfterio de vuestra Immaculada Concepcion: pues aviendo recibido al mismo tiempo, que el conocimiento del verdadero Dios, y de la Santa Fee Catholica, cierta nativa inclinacion á la piadofa creencia de vuestra preservacion en el primer instante, confervó siempre con tan firme constancia esta devocion, que ni la pudieron borrar en los pechos Catholicos el dilatado trancurso, y acontecimiento de los tiempos, ni la barbara oprefion, que la fojuzgó algunos siglos: El Rey Catholico D. Fernando el V. de gloriosa memoria, debió al Voto, que hizo á vuestra Sagrada Concepcion, la Victoria, y Conquista de este Pueblo, donde cumpliendo fu obligacion, hizo edificar el primer Templo con el Titulo de vuestra Concepcion Purifsimá; y despues la misma Ciudad erigió en el Campo del Triumpho la maravillosa Columna, que publica al Mundo el trophéo de vuestra Sacralmmunidad en el primero instante de vuestro Ser; circúsfacias todas, q̄ oportunamente representó

sentò la muy célebre Imperial docta Universidad
 de Granada en el Memorial, que el día 25. de Encero
 de 1741. dirigió à la Santidad del S. Innocencio X.
 en favor de vuestra exempcion de la original macula :
 Clamant, nec non (expresso) & conclamant Granatensium
 corda, & accordi voce, à tua Sanctitate postulant
 tanti Mysterij definitionem, vt sumant, & dent cæteris;
 hanc enim Catholicam, quam profitentur Fidem, Immaculatae
 Virginis Mariae Conceptioni deferunt, & gratanti obsequio,
 immunem ab originali celebrant, quia ab Ecclesia nascenti,
 fides, quam profitentur, immunis semper extitit,
 quin temporum injuria sepelierit; & vt verbo dicamus,
 Granata Cultui Conceptionis Virginis Mariae debet
 fidem, ab hoc enim Mysterio fidem mutuata est:
 fuit nata fides Granatae, dum Apostolorum Discipuli,
 quin & ipse Hispaniarum Patronus ad hanc nostram
 Urbem, & Hispaniam missi, jusu Petri, immo, & Virginis
 Beatissimæ, ob spetialem affectum, quem pro Hispanis
 monstravit, Conceptionem Immaculatam Virginis
 prædicavere, forsam, vt animos Granatensium
 allicerent in Fidei Dogmata: Quin potius cum jam
 jam à Tyrannis opprimeretur hæc Civitas, & tot
 ruberent grana, in quæ se viere Barbarorum Carnifices;
 dum Castellæ Rex Catholicissimus Ferdinandus, nec vi,
 nec fame, alijsque belli insidijs posset hanc Granatensium
 mollem subjugare, in mentem venit, Votum Purissimæ
 Conceptioni emitere, quod si Victoriâ ab inimicis
 reportaret, se ejus Immunitati Aram consecraturum;
 quod cum vovisset,

701
5, visset, animi Paganorum cæcidere, & deditio-
nem hujus Civitatis nostræ Vitrix Catholicorū
manus fuit experta: Primum Sacellum, pro Vo-
to, ejus Purissimæ Conceptioni fuit dicatum:
in cujus tanti miraculi testimonium, Triumphū
celebratissimum, primum sine secundo mira-
culum, tum materia, tum forma, & pulchritu-
dine, vnum Conceptioni dicatum, hæc Civitas
struxit, & erexit, vt tanti miraculi sit insigne,
& posteritati denuntiet. Con que formandose
este muy Illustre Colegio en vna Ciudad tan alta-
mente dedicada, y consagrada al Mysterio de
vuestra Inmaculada Cõceptiõ, no pudiera elegir
para su felicidad, y consistẽcia, ni mas excelẽte, ni
mas elevada Patrona. Por cuyas causas humilde-
mẽte rãdidos, no solo ofrecemos á vuestra Mag. esta
manifestaciõ de nro. obsequio, y de nra. obligaciõ,
fino es os suplicamos, q̃ pues sois Medianera, y Abo-
gada de los hõbres: Arca mystica del Manà escõdi-
do: Archivo de los Mysterios, y Sacramentos de
Dios: Aurora clarissima, q̃ participa de los resplan-
dores del Sol de Justicia; Capitana de las Batallas
contra el Demonio: Ciudad mystica de la habi-
tacion del Altissimo: Depositaria de las riquezas
de Dios: Theforera de todos sus bienes: Dispen-
sadora de los auxilios, y favores de la Divina Gra-
cia: Honor de la Humana Naturaleza, y emula-
cion Santa de la Angelica: Escala verdadera del
Cielo: Especial gloria de la Jerusalem Trium-
phante: Fenix vnica en la Tierra: Fundadora, y
Maestra de la Iglesia: Destruçtora de todas las
Heregias: Madre de la Gracia, y de la Misericor-
dia, del gozo, y de la vida: Maravilla del Poder
de

De Dios : Principio de nuestro bien : y Reyna , y Señora de los Angeles , y de los Hombres ; recibais en vuestra Soberana Proteccion este Illmo. Colegio , è Individuos , que le componen , para que continuando siempre en el zelo de la devocion de vuestra Concepcion Immaculada , defiendan en todo caso la Justicia , y consigan los efectos de vuestro inexplicable Patrocinio.

FOR REMISION DEL SEÑOR D. D. ...
Lic. D. Domingo Leonardo

Asi lo esperan de vuestra Sagrada Proteccion los Diputados nombrados para la ereccion , y establecimiento del Nobilisimo Colegio de Abogados de Granada.

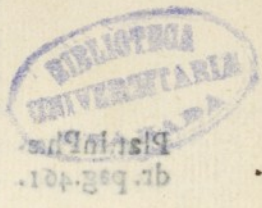
Lic. D. Bruno Berrueta
Duràn, Presbytero.

Lic. D. Lorenzo Mendoza
Jordàn.

Lic. D. Bernabé Gomez
Manfilla.

Lic. Don Josepb Xeréz
y Castillo.

Lic. Don Isidro de Tito
y Olea.



801

APROBACION DEL SEÑOR
Doctor Don Antonio Sanchez Sardi-
nero, Canonigo Dignidad de Theso-
rero de la Santa Iglesia Metropolitana
de esta Ciudad, y Electo Obispo de la
Ciudad de Huescar, &c.

POR REMISION DEL SEÑOR Dr. D.
Phelipe Gamiz, Beneficiado de la Parro-
quial del Señor San Cecilio, Abad de la Real
Universidad de Beneficiados de esta Ciudad,
Provifor, y Vicario General de este Arzobispa-
do: He visto el Sermon, que predicò el R.P. Jo-
seph del Hierro de la Compañia de Jesus, en la
primera Fiesta, que á la Immaculada Concep-
cion de Maria Santissima N. Señora celebrò en el
Colegio de San Pablo el Illmo. Colegio de Abo-
gados de esta Corte en nueve de Diziembre del
año passado de mil setecientos quarenta y dos;
y si me fuera permitido en la critica de Censor
(à cuyas severas Leyes se halla precifado mi res-
peto) solo dixera, lo que allà los Discipulos de
Pythagoras, para afirmar lo ponderoso, y acer-
tado de las Sentencias de su Maestro: *Ipse dixit;*
porque aviendole dado à nuestro Orador la na-
turaleza el ingenio, el estudio la fecundidad, y
el exercicio la destreza, tiene todo quanto pedia
Platon, para ser vn sugeto consumado Maestro
en la Oratoria: *Si tibi natura, vs sis Orator tribue-
rit, accedente doctrina, & exercitatione excelens eris
Orator.* Por cuya razon, en diziendo el nombre
de

Plat. in Phæ-
dr. pag. 461.

de quien predicò este Panegyrico Mariano: *Ipsè dixit*, quedaba suficientemente calificada la censura, y dado para el publico el testimonio mas autentico, por lo notorio de su bien merecida aceptacion.

Pero aviendome enseñado el Autor en la misma idèa, que tomó por rumbo de sus delicados pensamientos, que no es injuria de lo hermoso el revistarlo, si nace de el amor, que inclina, y no de la malicia, que acecha (estilo aprehendido del mas enamorado entre los mas amantes: *Revertere, revertere Sunamitis revertere, revertere, ut intueamurte.*) Sin agravio de la ingeniosa sutileza, de la genuina exposicion, de la eloquencia culta, de la affluencia devota, y de lo bien fundado de los discursos; diré mi parecer, por averlos revistado con la mayor atencion.

Pero què he de dezir? Dirè lo que allà la Reyna de Sabà à el tocar por sí misma la Sabiduria, que la manifestò Salomón en sus elegantes discursos: *Super Sermonibus tuis vidi oculis meis, & probavi, quod media pars mihi nunciata non fuerit*: porque aunque se dixo luego el lucimiento con que nuestro Orador avia desempeñado la eleccion, que hizo de su destreza el Illmo. Colegio de Abogados, como debida de justicia á su primera Prepositura; mas luego que tuve la fortuna de leerlo, se aumentaron tanto las admiraciones, que vna tercera parte de lo que vieron mis ojos, aun no avian logrado mis oydos: Porque hallaron, que en la copiosa affluencia de razones sacadas, ya del Herario de las Humanas Leyes, ya del thesoro de la mejor Theologia, haze nuestro Ora-

S. Ambr. Virg ad illa verba Cant. Pulchrè est amica mea.

Cant. c. 6. v. 12.

Reg. 3. c. 10. v. 7.

.os. box T .81.7

Orador visible á los ojos de la razon , lo que espe-
ramos creer como indefectible verdad , propo-
niendo á Maria en su Concepcion tan distante,
de lo que lleva de fuyo lo terreno , que à esfuer-
zos de sus delicados discursos nos la haze admi-
rar mas allà de los terminos de las comunes Le-
yes, por mas, que soberanos alientos las animen;
pudiendose dezir en nuestro caso con mucha pro-
piedad : *Multiplicatę sunt aque , & elevaverunt*
arcam in sublime à terra , ò ya se represente en las
aguas lo docto de tan distinguido circo , ò ya lo
discreto de tan eloquente Panegyrista.

Gen.7.v.17.

Auffon.

Dirè tambien : que ya no puede gloriarse
el *Ecco*, de que no aya pinzèl, que pueda trasladar
al lienzo su figura: *Si me vis pingere, pinge sonum*;
pues en el breve campo de este ajustado memo-
rial copiò nuestro Orador los *Eccos*, de aquellas
antiguas disputas , que afustando à la Iglesia con
sus gritos , fue necesario , que atajasse superior
oraculo los estrepitos , imponiendo perpetuo si-
lencio á las contiendas , viendose renovada en la
valentia de este pinzèl , y persuasiva de sus elo-
quentes expresiones la maravilla del Sinay , gra-
vando en el corazon por los ojos la Imagen de
la verdad : *Cunctus autem populus videbat voces*.

Exod. 20.
v.18.

Todo el empeño de nuestro Orador es per-
suadir la hermosura graciosa de Maria en el pri-
mer instante de su natural sèr , y tan discreto co-
mo advertido , què hizo? Tomò por idèa la Re-
vista de los derechos por donde la pertenece à
esta Señora en aquel instante la gracia, esforzan-
do los fundamentos , que hazen à la opinion pia-
dosa, piadosamente irrefragable; porque en plu-
ma

ma de S. Ambrosio , la mejor ponderacion de vna belleza , es la bien fundada opinion de su hermosura : *Formosa es proxima mea , et bona opinio* : De suerte , que nunca se manifiesta la Concepcion de Maria mas digna de admiracion , que quando se nos propone mas sin contrario la opinion de su original justicia , estrivando en esta bien sentada creencia todos los lucimientos de su peregrina gracia.

Y porque nada le faltasse à este Panegyrico para ser digno de la comun aceptacion , le hizo nuestro Orador acreedor à esta dicha (pocas vezes conseguida aun de los mas afortunados) ciñendole à breves puntos , y encerrando en pequeño cuerpo mucha alma , estilo , que aprobò la eloquencia del Apostol , quando se lo manda practicar à su Discipulo Timoteo : *Prædica verbum* , y que tambien le juzgó por indispensable circunstancia la discrecion del Manilio , para que corriese con felicidad vn impresso la peligrosa carrera á que le prepara el molde : *Hic erit felix , cui litera fuerit verbum*.

Pero lo que mas me ha llevado la atencion en este bien dispuesto Panegyrico , no es lo ponderoso de razones , con que persuade nuestro Orador su pensamiento , ni el estilo sin afectacion , con que habla , ni la aplicacion sin violencia , con que autoriza , ni la brevedad sin confusion , con que resuelve , ni lo methodico , con que dispone las hermosas partes de su Assumpto en favor del primer instante Immaculado de Maria , sino que siendo esta vna materia , en que es preciso caminar con tanto tiento para no pisar la
raya

110
S. Ambr. de
Virg ad illa
verba Cant.
6. Pulchr es
amica mea.

Ad Tim. 2.4

Man 4. Attr.

S. Ambr ep.
1. ad verba
Math. 17.

Pfalm. 111.

Plin. lib. 1.
cp. 14.

raya de oro con que la tiene ceñida la obediencia, se porta con tanta destreza, que llevando en la boca el peso para lo que dize, le lleva tambien para pesar lo que calla, circunstancia, que encontró la moralidad de S. Ambrosio en la boca de aquel pez, en la que encontró San Pedro para pagar el tributo: *In ore ejus invenies stateram*, y se la dà à los Predicadores por doctrina para el buen uso de la Oratoria: *Statera justitia est :: illius piscis qui ponderat Sermones suos*; porque todo se ha de pesar, para que todo sea de ley; se ha de pesar, lo que se dize, y se ha de pesar, lo que se calla; lo que se calla, porque no se diga de menos, lo que se dize, porque no se diga de mas; y haziendolo nuestro Orador assi sin mas, ni menos, no puede dexar de merecer las admiraciones, quando dize todo lo que le permite la piedad, y calla quanto le manda la obediencia; dese, pues, en buen hora en premio de su trabajo aquella inalterable seguridad, que promete David, à quien tan juiziosamente sabe ordenar los partos de la razon: *Qui disponet Sermones suos in judicio in aeternum non commovebitur*.

Por todo lo qual solo me resta dezir lo que dixo Plinio en semejante ocasion: *Censorie virgula nihil; laudis, & admirationis multa digna reperi*, y dar con el mismo muchas gracias, à quien anticipandome con su mandato, la complacencia de leerlo ha dado à mi aficion el mas apetecible exercicio: *Nihil est, quod à te mandari mihi, aut maius, aut gratius, nihil quod honestius à me suscipi possit*; y no aviendo encontrado en este Sermon cosa, que ofenda à la puridad de nuestra Fee, Decretos

111

cretos Pontificios, ni à las buenas costumbres,
siento, que se le debe dar la licencia, que se soli-
cita para darle à la Prensa. Granada, y Marzo
7. de 1743.

*Doct. Don Antonio Sanchez
Sardinero.*

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Doct. Don Phelipe Gamiz y Otazu,
Abad de la Real Universidad de Benefi-
ciados de esta Ciudad, vnico de la Parroquial de
Señor San Cecilio de ella, Provisor, y Vicario
General Interino de este Arzobispado, &c. Por
la presente, y por lo que à Nos toca, damos li-
cencia, para que se pueda imprimir el Sermon
Panegyrico, que en el dia nueve de Diziembre
del año proximo passado de setecientos quaren-
ta y dos, predicò el M. R. P. M. Joseph del Hier-
ro de la Compania de Jesus, en su Colegio de Sr.
S. Pablo de esta Ciudad, en la Fiesta, que en él se
celebrò por el Insigne Colegio de Abogados de
esta Corte, à la Purissima Concepcion de Maria
Santissima nuestra Señora: Por quanto por la
Censura antecedente, puesta por el Sr. Doct. D.
Antonio Sanchez Sardinero, Canonigo Dignidad
de Thesorero de la Santa Iglesia Metropolitana
de esta Ciudad, y Electo Obispo de la Ciudad de
Huescar en Aragon, consta no contener cosa, que
ofenda à la puridad de nuestra Santa Fee. Dado
en Granada en veinte y nueve dias del mes de
Abril de mil setecientos quarenta y tres años.

Doct. Gamiz.

Por mandado del Señor Provisor.

Fernando Verdejo.

APRO.



111

APROBACION DEL P. Fr. PABLO
de Ezija, Ex-Lector de Sagrada Theolo-
gia, Theologo de la Nunciatura de Espa-
ña, Consultor de su Tribunal Apostolico,
Predicador del Rey N. Señor, Calificador
de su Consejo Supremo de la Santa Gene-
ral Inquisicion, Examinador Synodal de
este Arzobispado, Ex Custodio, y Chro-
nista de su Provincia de Andalucia, y
Guardian, que ha sido en su Convento de
Capuchinos, Casa Grande de esta Ciudad
de Granada, &c.

POr Comission del Illmo. Sr. Don Arias
Campomanes y Omaña, del Consejo
de su Mag. en el Supremo de Castilla, y su
Presidente en esta Real Chancilleria de la
Ciudad de Granada, y Juez de las Impren-
tas, &c. He leído, y examinado, con la ma-
yor reflexion, que ha podido mi estudio,
un Sermon, cuyo Titulo es: Revista del
Pleyto pendiente (en orden solo à la defini-
cion) de el Mysterio de la Purissima, è Im-
maculada Concepcion de Maria Santissi-
ma, Señora nuestra, y Abogada. Panegyri-
co circunstanciado, que en la primera Fies-
ta, que el recien fundado Real Colegio de
Señores Abogados de esta Ciudad, y Corte
de Granada, con filiacion, agregacion, y
participacion de Privilegios con el Real de
la de Madrid, celebrò el Domingo 9. de Di-
ziem-



ziembre de el año de 1742. en el Colegio de Señor San Pablo de la Compañia de Jesus, á su Titular Patrona, Maestra, y Abogada, la Purissima Concepcion. Predicó su primer Prefecto, el Rmo. P. Mro. Joseph del Hierro, Rector, que ha sido en su Colegio de la Gran Canaria, Calificador del Santo Oficio en aquel Tribunal, y Examinador Synodal de este Arzobispado de Granada, &c.

Y aviendome hecho cargo del Assumpto del Sermon, y de sus gravissimas circunstancias, hallo en todo, vn nuevo motivo, muy oportuno, para manifestar al mundo la peregrina cordialissima devocion, que siempre ha tenido, y tiene esta Excelentissima Ciudad de Granada à el Dulcissimo Mysterio de la Immaculada Concepcion de Maria Santissima. Pues aviendo erigido tantos monumentos de su ferviente amor á este Sagrado Mysterio en todos tiempos; aora en el presente ha fundado vna nueva Congregacion Regia el Sabio Ilustre Colegio de Señores Abogados, porcion muy noble de este Granadino Emporio, con la qual corona Granada su Augusta antiquissima hereditaria devocion, al Mysterio Santissimo de la Concepcion en Gracia de su adorada Reyna, y Señora. Es tan notoria en el mundo esta verdad, que desde el principio feliz de la Ley de Gracia, en que tuvo la dicha de merecer por su primer Maestro, y Predicador, al Apostol

San-

॥॥॥२

971
(1)
Sylvey. tom. Opus.
culor. opuscul. 4.
de Conception. q.
10. n. 66. fol. 523.

(2)
*S. Petrus Paschasius
in Certaminibus Theo-
logicis, Immaculatam
Virginis Mariæ Concep-
tionem strenue propug-
nat, ei postea in raptu
quodam apparet Virgo
Angelicis stipata cho-
ris idem Mysterium con-
cinnentibus, quibus, &
ipse concors tunc inso-
luit: Ita est Domina
mea, ex toto corde cre-
do, & ore fateor; voce,
& calamo testabor. R.
P. M. Michael Vlat-
te, in vita ipsius
Sancti lemma 8.
pag. 118.*

Idem S. Pasch. in
Bibliaparva, tit. 23
n. 71. fol. 361.

Santiago, bebió con la Doctrina Evangeli-
ca el néctar dulcísimo de la devoción á
Maria Santísima, N. Señora, y viendo el
prudentísimo Zebedeo la bellísima pro-
porcion, que tenían los nobles corazones
Granadinos, para estampar en ellos el ter-
nísimo amor á la Purísima Concepcion
de la Dignísima Madre de Dios, erigió vn
devotísimo Templo, consagrado debida-
mente á este Sacratísimo Mysterio, como
afirma el doctísimo Sylveyra. (1)

Críose con esta dulcísima leche la
Christiandad Granadina, hasta la universal
devastacion de España. Y porque no se en-
tibiaffe esta nativa devoción, en este Ma-
riano suelo (infestado entonces con las im-
purezas de Mahoma) dispuso el Cielo con
sus benignas providencias: el que por me-
dio de el Captiverio, traxessen los Moros
mismos, por Pastor de la pequeña Grey, al
Doctr Cherubico, San Pedro Pasqual de
Valencia, Obispo Titular de este Granadi-
no Rebaño. Corroborole en la Fee Ortho-
doxa, y en la devoción al Mysterio Sacro-
santo de la Concepcion Immaculada. Por-
que como este Mercenario Apostol, fue tes-
tigo de vista de este Privilegio Mariano,
(2) era tan eficaz la energía, con que lo
predicaba; que dexò muy radicada su
piadosa creencia, en los corazones Grana-
dinos, hasta que salieron de la Esclavitud
Agarena.

Conquistò en fin esta Ciudad excelen-
tísima

tissima el Invictissimo Fernando V. aviendo precedido el hazer Voto à Dios de consagrar el primer Templo en honor de la Concepcion Immaculada de su Santissima Madre: (3) como en efecto lo cumplió, el Serenissimo Rey, segun refiere el Rmo. P. Mro. Lezana, honor inclito del Sacro observante Carmelo. Y aviendo logrado despues esta Mariana Ciudad, por su Dignissimo Prelado, à aquel Varen de muchos siglos, que mereció tener soberanos cultos en el Altar Mayor del Templo de la Fama, por su eminentissima literatura, en la comprehensión altissima de las Ciencias: rarissima prudencia en el acertado manejo de los mayores negocios, que se ofrecieron en España, durante su feliz Pontificado: y singularissima virtud, con que llenò de buen olor de Santidad, y zelo Pastoral, toda la Iglesia Catholica, el Illmo. y V. Sr. D. Pedro de Castro Baca y Quiñones, Heroe solamente no conocido, y censurado de la mas ciega, y apasionada ignorancia: no solo conservò Granada la devocion al Sagrado Mysterio; sino que excedió à muchas Ciudades en adelantar su piadosa creencia, en los religiosos cultos, que solicitò su V. Arzobispo: siendo siempre el Addalid, que llevaba el Regio Estandarte de el primero honor Mariano: Capitaneando baxo de su famosa Condueta, hasta la mas veterana Tropa de la Religion Franciscana. Dádo principio á sus mas heroycas proezas en

Gra-

(3)

*Refert idem Vincen-
tius Justinianus, vt His-
panis notum factum,
que in oppido vulgo,
Cañete, publice quo-
que uniuersa Hispania
novit, quod cum Sere-
nissimus Catholicus
Rex Castella multo tem-
pore, pro capienda à
Mauris inclita Grana-
tensi Vrbe, in vanum
laborasset, tandem ad
Sanctissime Virginis
adiutorium fugiens, de-
votè vorit, si ei de præ-
dicta Civitate Victoriã
daret, primum illius
Templum in honorem
Sanctissime eius Con-
ceptionis dedicandum
fore, quo emisso Voto
gloriosam de inimicis
victoriã reportavit.
D.P. Mag. Lezana
cap. 15. pag. 70. in
suo Apologetico
pro Immacul. Con-
cept.*

(4) Mystico Ramillete Histor. fol. 57

(5) Rmo. P. M. Calderon en el Sermon de la Traslacion del V. Sr. Don Pedro de Castro, fol. 24.

Granada; solicitando el primero la grande empresa, que ha sido en mucha parte, ocasion feliz de todos los adelantamientos, que oy dignamente goza el Dulcissimo Mystero de la Concepcion Immaculada: qual es, el procurar su vltima formal desiocion, con la Santa Sede Apostolica. (4) Coronando sus nobilissimas Armas, cõ el Lemma piadoso, à *Maria no tocò el primer pecado.* (5)

Acompañò Granada à su V. Prelado en esta gloriosa sollicitud; y no contenta con estas, y otras expresiones, dignas de la grandeza de su devocion, colocó en el Cãpo de la Puerta de Elvira, por memoria del Triunfo, que consiguió la Reyna de los Angeles, en el primer instante de su sèt en Gracia, vna preciosa Columna, sobre la qual adora, en vna devotissima Imagen de Alabastro, à su Divina Patrona. Omite innumerables testimonios de la dileccion, con que la Regia Granada ha manifestado al mundo su obligado afecto à el Mariano imán de sus carinos, por medio de sus Illmos Cabildos, Imperial Universidad, Colegios Sapiëntissimos, Sagradas Comunidades Religiosas, y devotos Gremios. Y solo referiré los dos vltimos, que en estos immediatos años han sido muy oportunos para desvanecer en parte las sombras, con quien intentaron algunos Criticos erizados, oponerse à la nativa veneracion (que ellos llaman imprudente) con que los Españoles, siguiendo las huellas venerables de su Catholicissimo

licissimo Monarcha el Sr. D. Phelipe V. sollicitan fervorosos la declaracion Canonica, de ser Maria concebida en Gracia.

El primero es, el que ha dado la inclita nobleza Granadina, instituyendo vna Regia Hermandad de Maestrantes, cuyos individuos, atesoran en sus venas la mas distinguida Sangre de esta Corte, y aun de toda nuestra España. Mereciendo por esta esclarecida circunstancia, este nobilissimo Cuerpo, tener por Cabeza Augusta al Serenissimo Sr. Infante Don Phelipe de Borbon. Eligido, pues, esta Regia Maestranza por su adorada Señora, y Patrona, à la Emperatriz de Cielo, y Tierra, Maria Sma. baxo la Sagrada Tutela de su Concepcion Immaculada: con tanto elevado empeño de servir à su Mag. que no contenta con el comun obsequio de jurar la defensa de el Mysterio, en que ha imitado à quasi todas las Comunidades cèlebres de la Europa; ha hecho nuevo juramento de solicitar por quantos prudentes medios conenga la definicion de la Concepcion Immaculada. Y para prueba de la eficacia de sus nobilissimos desseos, han nõbrado los Regios Maestrantes por Agente de esta Sagrada Causa; en la Romana Curia, à donde pertenece, un Cardenal Emo. El segundo testimonio, es el que en este pasado inmediato año de 42. ha dado el Colegio Ilustre de Señores Abogados (supongo el antiguo, y solemne juramento, que los Cavalleros Abogados

(5)
*Adi. in violabiliter,
à Patribas societatis
Ista dicta lex obser-
var, ut nemo huc usque
inventus sit, qui con-
tra eam opinionem de
Conceptione, de nati-
vel etiam. Arma-
ment. Seraphic.*

hacen en recibir el Triunfo milagroso, hi- con-

111
hizieron el año 1643. día 19. de Octubre; juntos en forma de Congregacion , en el Real Convento de los Santos Martyres de esta Ciudad , como consta de vna Relacion impresa , que entonccs se dió al publico, digna, de que estuviera gravada en laminas de oro , por su devota preciosidad , para monumento eterno de la Sabiduria, piedad, y devocion con que este (ya Regio) Congreso de Señores Abogados de esta Corte ha venerado siempre , y defendido la Justicia original, que tuvo Maria Sma. en su Concepcion en Gracia.) Los quales afsistidos de la Alteza del Real Acuerdo, han fundado vna nueva Nobma. Cògregaciò, dedicada à venerar, y defender la Concepcion Immaculada de Maria Santissima , siendo solamente nueva en las magestuosas circunstancias , que ha solicitado, y conseguido, para realzar la antigua devocion à su Immaculada Patrona , y Abogada. Y aunque ha sido la vltima expresion de este Granadino Emporio; considerando la Magestad del Regio Tribunal, que la ennoblece , podemos llamarla *primera*. Y la que sin disputa corona la devocion augusta de Granada, al Sacrosanto Mysterio de la Concepcion Immaculada.

Fue electo en Theatro amplissimo de tan excelsos cultos, el Templo Religiosissimo de la siempre Illma. Compania de Jesus: porque adoraciones festivas de vn Sabio Colegio de los mayores Letrados , deben

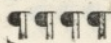
ben
Col
Aff
fola
cio
dad
es d
ler
grin
tal,
de
do
rio
ele
tiss
se p
fus
dic
def
om
pue
em
pañ
dig
ver
Efo
ta S
to
lev
(6)
cac
fo,
det

ben tener su merecido trono en vn gravissimo Colegio de las mayores Letras. Y siendo el Assumpto de este nuevo Real Congressio, no solo adorar, si tambien el defender la Concepcion Immaculada de Maria Sma. està bien fundado, como en su Casa propria, en la que lo es de la Sabiduria Mariana. No me quiero valer, para prueba de esta verdad, de las peregrinas demostraciones, que desde su feliz natal, ha dado á el mundo la Sagrada Compania de Jesus: elogiando, defendiendo, y procurando los mayores cultos à este dulcissimo Mysterio; porque son tantas, y tan devotamente elevadas, que casi, casi, ha llegado esta Sapientissima Religion à terminos, que debia excluirse por apasionada; sino tuvieran tan sentados sus creditos, en punto de judiciosamente veridicos, y piadosamente Sabios, los Hijos Ilustres desta esclarecida Madre. Por cuyo motivo, omito las apreciabilissimas reflexiones, que puede hazer la devocion curiosa, sobre aver embiado Dios à el mundo esta Invieta Compania, para defender el honor primero de su dignissima Madre.

Siendo constante prueba desta revelada verdad, el no aver avido entre tantos Insignes Escriptores, con que ha ilustrado la Iglesia esta Sabia Religion, vno siquiera, que en vn punto tan controvertido en la Antigüedad, aya, ni levemente sentido cosa contraria al Mysterio.

(6) Procediendo en su defensa con tanto delicado escrupulo, q̄ no admite en su sentir piadofo, ni aun parvidad de materia. Ni me quiero detener en referir el Triunfo milagroso, que

(6)
*Adèd in violabiliter,
 à Patribus societatis
 Iesu dicta lex observa-
 tur, vt nemo huc vsquè
 inventus sit, qui contra
 piam opinionem de
 Conceptione, docuerit,
 vel censarit. Arma-
 ment. Seraphic.*



con-

conſiguió vn Grande General deſta veterana Tropa, tan primero en todo , que à no averle antecedido ſu Patriarcha, no le viniera bien el elogio de *Segundo*. Eſte fue el Sapientíſſimo P.M.Diego Laínez, Oraculo tan venerado del Sacro Concilio Tridentino, que pueſto en medio deſte Ecumenico Congreſſo (el mayor, que pudo congregar la Igleſia Catholica) tuvo ſuſpenſos los Padres della por mas de tres horas, pendiétes de las cadenas de oro de ſu Celeſtial Sabiduria. Con la qual movió tan eficázmente à los integerrimos Conſiliaries , en favor de el Myſterio de la Concepcion en Gracia, que hizieron aquel famoſo Decreto , de que no era intencion del Santo Concilio , à el hablar del pecado original , en que quiere S.Pablo, que incurrió todo el Linage de Adan, comprehender á la ſiempre Virgen Maria. (7) Premiando eſta Immaculada Señora (como afirman innumerables Eſcriptores, teſtigos algunos de eſta portentosa (8) maravilla) al Sapientíſſimo Laínez, con la repentina ſalud que conſiguió , librandolo de la enfermedad de vna penoſa quartana, con que entró à orar en el General Concilio. Y aunque eſte ſingular favor lo contextan los Sabios Jeſuítas; con la reverente venia de todos , me tomo la licencia de dezir, con grande fundamento : que aunque ſanó el P.Laínez de la quartana, quedò enfermo toda ſu vida de vna mariana calentura continua en ſu Alma, tan myſterioſamente contagioſa, que como de P.General de la Cõpañia, la heredan ſin remedio todos los Hijos della : con tanto devoto eſtremo de ardor, que ſantamente deliran,

(7)

Eam exceptionem que ad calcem decreti de peccato originali pro Virginis Immunitate à Tridentino ſubjecta eſt, Lainio deberi fama cõſtans tenet. Ill. Catharinus, apud Salaz. de Concept. cap. 41. n. 5.

(8)

Domia.Soto, qui inter fuit Trident. de natur. & grat. lib.1. cap.7.

lira
Im
ble
fa
pa
rad
Ap
co
fuc
pu
ha
el a
de
Di
ga
acc
pre
Au
fa
leb
tan
bli
de
De
los
ana
dur
aq
em
gia
cla
dia
ble

(10)
Sotuel. Bi.
bliothec. so-
cietat.

brillante la Corona Augusta de Granada, Cuna di-
chosa de vn Varon tan famoso, que honró su Patria,
ilustrò su Religion, y enriqueció la Iglesia, con el
thesoro de sus admirables escritos: en donde se ha-
lla magistralmente establecida, y defendida la Con-
cepcion Immaculada de Maria N. Señora. El segun-
do es el V. P. Thomàs Sanchez, (10) Oraculo de la
Theologia Moral, tan conocido en el mundo por
sus escritos, que estos serán siempre superiores à su
fama. El tercero es, el Rmo. P. Andrés Lucas Arco-
nes, insigne Escritor, sobre Isaias, cuyas eruditissi-
mas obras, ilustran à los mas acreditados Oradores
Eclesiasticos. El quarto es, el Sapientissimo P. M.
Juan de Pineda, célebre por sus profundissimos Co-
mentarios sobre Job, y por su estimadissimo Libro
de Rebus Salomonis. El quinto es, el Rmo. P. M. Diego
Ruiz de Montoya, Heroe aplaudido en el Orbe li-
terario, por la immentia erudicion de Stos. PP. con
que ilustrò las materias Escholasticas. El sexto es, el
Rmo. P. M. Augustin de Quiròs, famoso interprete
de las Divinas Letras, tan singular en su intelligen-
cia, como manifiestan los vltimos Libros, con que
enriqueció la Iglesia. El septimo fue el V. y doctis-
simo P. M. Diego Granados, copiosissimo Comenta-
dor del Angel de las Escuelas, cuya admirable doc-
trina elucidò con muchos Tomos en folio, que dió
al publico en esta excelentissima Ciudad, con admi-
racion, y aprecio del Orbe literario: pues todos
respiran Sabiduria, y Santidad; y manifiestan la
cordialissima devocion, que tenia el Religioso Au-
tor à el dulcissimo Mysterio de la Concepcion Im-
maculada.

Estos siete clasicos Escritores, Maestros insignes
deste Colegio Sapientissimo de la Granadina Athe-
nas,

nas, Jesuitica, venera mi ruda minerva por las siete Columnas de esta Casa de la Sabiduria Mariana. Omitiendo otros siete, que con sus publicos escritos aumentaron la classe de los Sabios, que ennoblecen la Bibliotheca de la siempre Sagrada Compania de Jesus. Sin detenerme en expresar innumerables Cathedraicos, que con sus elevadas materias literarias, componen la Libreria manuscrita, que conserva el Colegio gravissimo de San Pablo, con grande vtilidad de sus estudiosos Individuos, y detrimento del publico, que se priva de este thesoro escondido. Estos, y otros excelsos meritos, que han ennoblecido el amplissimo Colegio Granadino, lo han distinguido tanto entre todos, acerca de su singular devocion à la Concepcion Purissima de la Madre de Dios, que aviendo el año passado de 1650 encendidose Granada en desseos vniversales de festejar el Mysterio de la Concepcion Immaculada: para dar fausto principio à vn Celeberrimo Octavario, eligiò para su publicacion la Religion Franciscana, interessada siempre la primera en las Glorias de vn Mysterio, que es el Mayorazgo de sus cariños, el gravissimo Colegio de la Compania de Jesus de esta Ciudad: en donde aviendo concurrido toda la Franciscana Comunidad, manifestò el Doctissimo Panegyrista, que fue el Rmo. P. Guardian de la Casa Grãde, los gravissimos fundamentos, porque la Seraphica Familia avia juzgado por conveniente dar la primacia en assumpto de Concepcion, al Colegio Maximo de San Pablo. (11) Y estos mismos se pueden tener por suficientes, para prueba del grande acierto, que ha tenido el Sabio Colegio de los Señores Abogados, en orden à aver elegido por Theatro perpetuo de los Cultos, q̄ tributan à la Concepcion

Im.

(11)
D. Ludov.
Paraueillos
elog. Gran.
Concept. f.
16.

Immaculada el Colegio de la Compañia de Jesus:

Es en fin esta Religiosa Athenas, vn sagrado perenne mineral de Sabiduria, y Santidad, el qual ha producido, y produce en todos los siglos tantos venerados Heroes, quantos dichosos Hijos ha formado en sus Celeberrimas Escuelas. De quienes puedo dezir con toda verdad, y sin adulacion alguna, lo que dixo el Grande Casiodoro de vna Familia Illma. *Saculis suis produxit nobilis vena primarios; nescit inde nasci mediocre: tot probati, quot geniti; & quod discite provenit, electa frequentia.* (12)

(12)
Casiod. lib.
3. cap. 65.

Entre tantos Sabios Maestros, que han ilustrado esta Casa de la Sabiduria Mariana, merece tener nicho tambien para la celebracion el Rmo. P. M. Joseph del Hierro, á quien por sus elevadas prendas, cupo la suerte feliz de ser el primer Prefecto de este Sabio, y Regio Congresso. Fiando de su notoria habilidad esta Sagrada Oracion, en la qual manifiesta á el mundo ingeniosamente, la mucha autoridad, que dan á la opinion pia vniversalmente admitida en la Iglesia, las Leyes Humanas: probando con ellas sin disputa alguna, quan conforme á razon, y derecho es la piadosa creencia, con que assentimos á la verdad que confessamos, de ser Maria Santissima concebida en Gracia.

En todo este ingenioso Sermon no he hallado cosa alguna digna de censura; pues aunque puede parecerle á algun zeloso, que la idèa de este Panegyrico, contraviene al Decreto del Señor S. Pio V. (13) satisface, y aun desvanece qualquiera reparo escrupuloso, la doctissima explicacion, que á dicho Breve dà el V. y Sapientissimo P. M. Diego Grana- dos, tan Sabio como virtuoso Escritor de la siempre Illma. Compañia de Jesus. Con quien seguramen-
te

(13)
S. Pius V. in
motu prop.
super specu-
lam.

(14)

té puede consultarle esta delicada materia, en el Thomo quarto Theologico de sus veneradas obras, que cito, muy à Concilio, al margen (14) de esta Aprobacion. La que concluyo afirmando: que esta gravissima Oracion està respirando devocion prudente, Sabiduria Religiosa, y aprecio altissimo al Sagrado Mysterio de la Concepcion Immaculada de Maria Sma. N.Sra. efectos muy propios, y oportunos para manifestar al mundo, la Magestad del Regio Congreso, que consagra estos nuevos anuales cultos à su adorada Patrona, y Abogada: y la singular destreza del Doctissimo Orador, bien conocido en esta Corte, por el incansable zelo con que repite sus aciertos, en quantos assumptos han fiado à su cuydado los primeros Magnates de ella. Por todo lo qual juzgo ser este Sermon digno del immortal cedro: y que se de à la Prensa, para delicia de los ingeniosos Marianos. Pues nada contiene opuesto à la Fé, Decretos Pontificios, y Reales Pragmaticas Sanciones. Este es mi dictamen (*salvo meliori*) que firmé en este Convento de Capuchinos, Casa Grande de la Ciudad de Granada, en 24. de Abril de 1743.

Fr. Pablo de Ezija.

In hac lege que prohibitiva est, proprie accipiendum est nomen Disputatio prout significat quoddam spirituale bellum, & concertationem. Prohibetur solum in concione, aut coram multitudine virorum, aut mulierum proponere utramque sententiam, & utriusque argumenta, atque solutionis partis adverse; non autem prohibetur, declarari Virginem esse conceptam sine originali; & adduci argumenta autoritatis, & rationis, quibus ea veritas nititur, proponique principia, ex quibus possint etiam in docti deducere solutiones argumentorum partis opposita. D.P. Granados, t. 4. controv. 2. de Incarnat. tract. 1. Disp. 3. session 33. fol. 448. n. 366.

Videatur Sapientissimus P.M. Mendo in Addit. ad Memorial pro Immac. Concept. ad calcem operis Academic. fol. 484. sub n. 3.

LICENCIA DEL JUEZ REAL.

AUTO. **E**N la Ciudad de Granada, en dos dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y tres años, el Illmo. Sr. D. Arias Campomanes, del Consejo de su Mag. en el Real, y Supremo de Castilla, Presidente en esta Real Chancilleria, y Juez de Imprentas de ella: Aviendo visto la Aprobacion dada por el M.R.P. Fr. Pablo de Ezija, Ex-Lector de Sagrada Theologia, Theologo de la Nunciatura de España, Consultor de su Tribunal Apostolico, Predicador del Rey N. Señor, Calificador de su Consejo Supremo de la Santa General Inquisicion, Examinador Synodal de este Arzobispado, Ex Custodio, y Chronista de su Provincia de Andalucia, y Guardian, que ha sido en su Convento de Capuchinos, Casa Grande de esta Ciudad, al Sermon, que en el dia nueve de Diziembre del año pasado de mil setecientos quarenta y dos, predicò en el Colegio de Señor S. Pablo de la Compañia de Jesus de esta misma Ciudad, el M. R. P. M. Joseph del Hierro de la misma Compañia, Rector, que ha sido en su Colegio de la Gran Canaria, Calificador del Santo Oficio en aquel Tribunal, y Examinador Synodal de este Arzobispado, à la Fiesta, que en dicho Colegio celebrò el de los Abogados de esta Real Chancilleria. Su Illma. dixo concedia licencia, para que se imprima dicho Sermon, llevando en èl la referida Aprobacion, y Licencia; y mandò: Que qualquiera Impressor de esta Ciudad le pueda imprimir, sin que por ello incurra en pena alguna de las contenidas en las Reales Pragmaticas; y por este su Auto asi lo proveyò, y firmò. Està rubricado. Don Juan de Valdeosera y Medina. El qual dicho Auto inserto, concuerda con su original, que queda entre los papeles de dicha mi Escrivania, à que me remito; y para que conste donde convenga, doy el presente en Granada en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y tres años.

*Don Juan de Valdeosera
y Medina.*



THEMA.

LIBER GENERATIONIS JESU-CHRIS.

ti :: Maria de qua natus est Jesus. Math.
cap. i.



MAGESTVOSO THEATRO:
nobles circunstancias: ele-
vado Assumpto. Estas tres
cosas concurren oy à la no-
vedad grande , que en esta
Iglesia mira el curioso , ad-
mira el discreto , y venera
con los debidos respectos
el Orador. Quien desde

luego dà las gracias à este Ilustrissimo Colegio por
la honra , que le ha debido , franqueandole la oca-
sion de servirle de Capellan con el Titulo de Pre-
fetto. No supo hazer mas el Rey Nabuco con su fa-
vorecido Daniel. Lo elevò à grande honra , dize el Sa-
grado Texto : *Tunc Rex Danielem in sublime extulit.* Y
en qué consistió el favor de esta elevacion? En ha-
zerlo Prefetto de los Magistrados, y Sabios de Baby-
lonia : *Et constituit eum Præfektum Magistratum super
cunctos Sapientes Babilonis.* Tres cosas, buelvo à dezir,
componen la gran novedad de oy. El Teatro
Magnifico de la Iglesia , la autorizada concurren-
cia de tanto Sabio , y el Mysterio gracioso de la
Concepcion Immaculada de Maria mi Señora, re-
ligioso objeto de tan reverentes cultos.

A

To-

Daniel 2.
48.

1b.



Pfal. 47. 3.

Ap. P. Ildeph
de Flor. in 24
Eccl. n. 557.

Pfal. 86. v. 1.
Pfal. 45. v. 5.
Cant. 6. v. 3.

Eccl. in Offi.
Concept.

Hugo in Pf.
77. Mor. lit. 6

Ycrf. 5.

Pfal. 2. v. 10.

Todo lo previno el Propheta Rey (que no fiara yo la pintura de menos diestro pinzél, ni menos eloquente pluma pudiera dar el lleno a las circunstancias.) *Fundatur*, dize al Psalmo 47. *exultatione uniuersa terra Mons Sion, latera Aquilonis, Civitas Regis Magni.* Gran Texto, quando se trata de vna nueva Fundacion: *Fundatur.* Graves Padres, y Expositores Sagrados lo entienden en el sentido mystico, ó alegorico de la Concepcion en gracia de Maria. Porque si esta Señora es la Ciudad del Gran Rey de la Gloria: *Civitas Regis Magni.* La fundacion de esta Ciudad fue sin duda en aquel primer instante de su animacion dichosa. Entonces esta Ciudad Mariana se fundò sobre los Zaphiros del Cielo: *Fundabo te in Zaphiris.* Entonces se colocò sobre los Montes de la Santidad: *Fundamenta eius in Montibus Sanctis.* Entonces la alegrò todo el Torrente de las Gracias: *Fluminis impetus letificat Civitatem Dei.* Entonces se mostrò, sin la fealdad de la culpa, hermosa como Jerusalem: *Decora sicut Hierusalem.* Ni es mucho se fundasse entonces con gozo de la tierra toda: *Exultatione uniuersa terra;* pues toda ella se alborozò con la Concepcion de Maria, canta la Iglesia: *Conceptio tua, Deigenitrix Virgo, gaudium annuntiavit uniuerso mundo.*

Concurrieron à la Fundacion de esta nueva Mystica Ciudad los Lados del Aquilòn: *Latera Aquilonis.* Y en estas breues palabras preconizò David las nobles circunstancias de la solemnidad presente. Digalo de vna vez (para escusar rojàeos) la eminencia de Hugo: *Latera Aquilonis sunt advocati.* Los Señores Abogados, segun esto, son los Lados del Aquilòn, y con todas las formalidades del nùevo Real, è Ilustrissimo Colegio. Y assi David como si tuviera presente la concurrencia de este Real Acuerdo, y gravissimo Senado advierte: *Ecce Reges terra congregati sunt, conuenerunt in unum.* Reyes de la tierra son los integerrimos Juezes de este respetable Senado. En otra ocasion enlazò David ambos empleos: *Et nunc Reges intelligite, erudimini qui iudicatis terram.* Reyes son, porque cada yno, y todos jun-

tos son vna Moral representacion de la Potestad, y Magestad Real. No vès, dize el Propheta, como los Reyes de la tierra han concurrido, ò se han agregado à los Lados del Aquilòn, ò al Colegio de los Señores Abogados para celebrar la Fundacion, ò primer sèr de esta Ciudad Mysteriosa? Si: han venido de Acuerdo, leyò San Geronimo: *Venerunt simul.* Se han colocado por su orden, y graduacion, trasladò Symacho: *Disposuerunt, sive ordinauerunt se.*

Hasta aqui no pueden ir mas scordes el Texto, y las circunstancias. Solo falta la del Theatros y esta tambien la expresò David en su Texto: *Mons Sion.* Y à quien representará este Monte? A este mi Jesuitico Colegio, *Monte*, si: *Mons*; porque en esta methaphora predixo al mundo la Compania el Evangelico Haías: *Erit in novissimis diebus Mons domus Domini.* Y *Sion* tambien; porque *Sion* quiere dezir *Cosa de la Compania*: *Sion Domus societatis interpretatur.* Este es el Theatro, que ha elegido para sus religiosas Funciones el nuevo Ilustrissimo Colegio de Señores Abogados. Hasta aqui, quando solo era Insigne Congregacion este Sabio Congreso, las celebraba en el Monte de los Martyres entre los fogosos Hijos del Seraphin Humano, de la Doctora Mystica de la Iglesia, de la varonil Marriarcha Santa Theresa de Jesus. Allí por vn solemnisimo religioso Acto, se obligò con juramento, y Voto el año 1653. à defender la Original Pureza de Maria mi Señora, eligiendola por su Abogada, Patrona, y Maestra. El motivo de tan acertada eleccion, lo expresò así la Formula de aquel Voto: *Por las misericordias, que esta Purissima Criatura obra con nosotros los Abogados, particulares Hijos suyos, por el ministerio, en que la imitamos.*

Esto entonces. Ahora, que aquella antiquissima Congregacion por Real Cedula de nuestro Catholico Monarcha Don Phelipe V. el animoso (Dios le guarde) ha sido elevada à la formalidad de Colegio, con filiacion, agregacion, y participacion de Privilegios con el Real Colegio de Señores

Ap.Loria: hic.

Ibid.

Isai. 2. v. 22

Jacob. Bos- sius tit. 4. de Cruce.

Formul. del Voto, impressa en Granada año 1653.

Abogados de la Corte de Madrid, ha elegido este Ilustrissimo Colegio otro Colegio para Theatre de su Piedad. De vn Monte de los Martyres (que assi se llama el Reformado Carmelo de Granada) se ha venido à otro Monte de los Martyres. Quien no se acuerda se llamaba assi aquel sitio (junto a Paris) donde se fundò el primer Colegio de la Compania, Tallèr, y modelo, por donde se formaron los demàs: *Ibidem in Monte Martyrum prima Ordinis fundamenta jecit.* Por mas señas, que los diez Jesuitas, que con su Rector San Ignacio N. S. P. formaron aquel primer Colegio: todos en la Vniversidad de Paris juraron defender la opinion piadosa de este Mysterio. Y para prueba de quan bien lo cumplieron, baste por todos vn P. Diego Lainez, asombro del Concilio de Trento, donde con tal eficacia perorò tres horas continuas à favor de la Concepcion Immaculada de esta Señora, que se le debió aquella honorifica excepcion, con que declaró el Sagrado Ecumenico Concilio, no ser su mente comprehender en el Decreto del pecado original à la Santissima Virgn.

El primer Acto, à que concurre con formalidad de Colegio este Congreso Sabio, es el presente, para celebrar la Concepcion Immaculada de su singular Patrona. Con razon por cierto. A Maria Santissima llamó el Chrysologo: *Colegio de la Santidad; Collegium Sanctitatis.* Fundòse este Colegio en su Concepcion Immaculada. Pues quando se funda el Ilustrissimo Real Colegio de Señores Abogados en esta Corte, propongase por su exemplar, y dechado la Fundacion de aquel Colegio de Santidad en la Concepcion de Maria. Y pues son Abogados, estudien en este Libro: *Liber Generationis.* De Leyes trata, pues le llamó *Derecho Civil* el Geometra: *Ius dirimens lites.* Frequenten esta Real Chancilleria, que assi la llamó San Buenaventura: *Consistorium, seu domum causarum.* Proponganse por exemplar à esta Señora, à quien con la Iglesia llama *Abogada San Bernardo: Maria nobis facta dicitur Advocata.*
Basta

Eccl. in Offi.
S. Ignat.

Trid. sess. v.

Chris. ferm.
146.

Joann. Geom.
metr. ap. Ce.
lada in Judi.
th. fig. c. 8.
S. Bonav. in
Spec. cap. 7.
S. Bern. ser. 1.
de Assumpt.

Basta ya de circunstancias. Vamos al Assump^{to}. Si estuviera pendiente aquel antiguo reñido pleyto, en que se ventilaba, si Maria mi Señora avia sido concebida en Gracia: si no, estuviera ya deserrada del Orbe Catholico por Decretos Pontificios la ruydosa disputa, con que en los siglos passados se controvertian los graciosos Privilegios de esta Señora en su Concepcion, no estrañara la concurrencia de tanto Sabio Lycurgo en este Theatro. Me persuadiera venia à verse con todas las Salas, y à votarse en Acuerdo pleno el Pleyto de la Concepcion; y que asistian en forma de Colegio los Señores Abogados, para en cumplimiento de su Voto, defender à su Patrona. Pero si està ya fenecido el Pleyto: si cesò la disputa: si està la piedad amparada en la possessiõ de la Sentencia favorable por la misma Iglesia. Si no es ya licito disputar en Pulpito, ni en Cathedra este Mysterio, à que la concurrencia de tanto Sabio? Dirè, Señor, mi pensamiento, protestando reverente, para no contravenir à los Pontificios Decretos, que aqui lo que suena Pleyto, es alegoria: sin ser disputa, es idèa; y sin passar à contienda, es solo elogio.

El que fue Pleyto de la Concepcion, està ganado en Vista por la Piedad; pero queda la Revista por la Ee, y en este sentido aun està pendiente la Causa, esperando la vltima definitiva Sentencia de la Iglesia. Ea, pues, oy ha de ser la idèa la Revista de la Concepcion en orden à su vltima definicion. Al Juez Supremo lo tenemos en aquellas Aras, si bien como Theodoretto nos lo propone; no tanto para juzgar, quanto para justificar: *Index praesto est, non judicaturus; sed justificaturus*. Los Autos para la Revista del Pleyto seràn el Evangelio. Como nadie ya habla, ni puede hablar en contra del Mysterio, solo harà officio de Fiscal, el que tiene serlo por officio, y por nombre: *Diabolus idest Criminator*. Defenderàn con sus Leyes los Sres. Abogados, y yo me tomarè el Officio de Relator. Para hazerlo con gracia, invoque mos à la que la hallò en su Concepcion. AVE MARIA, &c.

LI.

PijV. Const.
114. super spe-
culam Pau. V
& Greg. XV
Const. Sanc-
tissimus.

Vlt. To.
1. 1. 1.
P. Dis. Ps.
ex in Evan.
Tom. 1. lib. 1.
cap. 4. 4.

Cap. 4. 4.
Cap. 4. 4.
Cap. 4. 4.
Cap. 4. 4.

Theod. ho.
1. de Nativ.

Ex interpr.
Bibl. v. Dia-
bolus.

non
M
d



LIBER GENERATIONIS JESU
Christi :: Maria de qua natus est Iesus. Ma
th. cap. 1.

Vieyr. To-
mul 8. l. 1. &
P. Didac Ba-
ez. in Evan.
tom. 1. lib. 1.
cap 4. § 4.



DIRE CON VVESTRA
licencia (S.S.S.) en el Arco-
pago cèbre de Athenas
fue acusada de vn gravissi-
mo delito, cierta hermosis-
sima Donzella, llamada
Frenes. Compareció en
aquel Senado cubierto el
rostro, como acostumbra-

ban los Reos. Esforzó en su defensa toda su elo-
quencia el Abogado. Citò Leyes, alegò doctrinas;
pero todo en valde, porque las presumpciones de-
bian ser tan forzosas, y los indicios tan eficazes,
que en los semblantes severos de los Juezes se leia
poco favorable la Sentencia. Levantase entònces
el famosissimo Abogado Pericles, y corriendo
arreatadamente el velo à aquella hermosura: *cò-
mo, dize, puede haber tal delito en criatura tan hermosa?* Al
mirarla la admiraron los Juezes, y commoviendo-
se todo el Senado, à vna voz aclamaron: *Viva, viva.*
En criatura tan hermosa no puede haber culpa. Fue esta
Sentencia arreglada à Derecho; pues en caso de
duda, y materia de delito, siempre favorece el civil
à la mas hermosa: *Vbi facinus evidens non est, sed dubia
tantum serpis illius fama, pulchriori favet jus Cæsareum.*

Cosa semejante ha sucedido con Maria mi Se-
ñora. Dudabase, si avia contraído la culpa origi-
nal en su Concepcion. Corrió la Piedad el velo à
su

Bald. L. &
vers. *Que au-
tem. C. quo-
rum appell.
non recipi.*
Masc. de Pro-
bat. conclus
831.

7.
 su hermosura, à su gracia, y todos por aclamacion votaron por su Limpieza. Pudiera dictarse la sentencia con las palabras de los Cantares: *Tota pulchra es. Amica mea, & macula non est in te.* Lo que de la Concepcion entiende entre otros Padres el Sabio Idiota: *Tota pulchra in tua Conceptione.* Con toda propiedad se ganò este Pleyto en Vista; pues en vista de su hermosura pronunciò la Piedad favorable la Sentencia. Mas porque todo pleyto de materia grave, aun despues de visto, y sentenciado tiene su Revista; y porque aunque la opinion piadosa està amparada en su posesion por la Silla Apostolica, aun pende la Causa en orden à su vltima definicion, oy logrando la oportunidad del Teatro, y circunstanciando el Assumpto, ha de revistar nuestra devocion este Pleyto, no disputando, sino suponiendo lo que por verdad se tiene, y por verdad se espera creer, quando lo mande la Iglesia.

Yo reparo, que no se contentò el Esposo en los Cantares, con llamar vna sola vez hermosa à Maria: *Tota pulchra es.* Rara vez de las muchas, que le dà este merecido elogio la llama asì, que no lo repita, y diga dos veces. Dos veces la llama hermosa al Capitulo primero: *Ecce tu pulchra es, Amica mea, ecce tu pulchra es.* Otras dos al Capitulo quarto: *Quam pulchra es, Amica mea, quam pulchra es.* Con repeticion celebra su hermosura al Capitulo sexto: *Pulchra es, Amica mea, & decora.* No vna sola, sino dos veces hermosa la llama finalmente al Capitulo septimo: *Quam pulchra es, & quam decora.* Carecer no puede de mysterio repeticion tan estudianta. Si. Es darnos à entender, que vna hermosura tan graciosa como la de Maria en su Concepcion, no solo tiene Vista, pero aun Revista. Quien vna vez la viò, gusta de bolverla à ver. Es hermosura como la de Dios: *Pulchritudo nova, & antiqua.* Siempre nueva para el gusto; siempre antigua para la estimacion. Agora entiendo yo las repetidas instancias del Esposo à la Sulamitis bella: *Revertere, revertere, Sulamitis, revertere, vt intucamur te.* No se harta, como si

Cant. 4. v. 7.
 Idio. de Cò
 templ. de ip.
 cap. 2.

Cant. 4. v. 7.

Can. 1. v. 14.

Cant. 4. v. 1.

Cant. 6. v. 3.

Cant. 7. v. 6.

Ex. D. Aug.
 in Soliloq.

Cant. 6. v. 12

3.
si oixeramos, de mirarla, y assi vna, y muchas ve-
zes se dize, que buelva à Vista, y Revista; para re-
petir la complacencia de mirarla.

En este sentido, hermosísima Señora, buelve
à Revista la gracia de vuestra Concepcion en este
Congresso de Juezes Sabios, y peritísimos Aboga-
dos. No porque aya duda de vuestra hermosura,
si porque se afianze mas el credito de vuestra be-
lleza, se multipliquen las complacencias de nues-
tro gusto, y logre repetidos abonos el derecho de
vuestra justicia, y de vuestra gracia. Serà sin con-
tienda el elogio; porque es ya sin contradiccion
la defensa Guerra galana, en que solo serviràn
las armas para celebrar el Triunfo, que en vuestra
Concepcion conseguisteis de la infernal serpiente.
Esta solo, que tan de antiguo tiene poner aslechan-
zas à vuestros pies: esto es, à los primeros passos de
vuestra Concepcion: *Tu insidia veris calcaneo eius* harà
Oficio de Fiscal en esta Causa. Para sacar de sus ti-
nieblas luz, oygamos su acusacion.

Y. I.

Obre los Autos del Evangelio, que son vn buen
volumen: *Liber* forma vn memorial igualmen-
te lucinto, que ajustado para buscar en su acusa-
cion el pecado, que no ha de hallar: *Quæretur peccatum illius, & non inuenietur*. Esta acusacion està bella-
mente delineada al Capitulo doze del Apocalyp-
sis: *Draco stetit ante Mulierem*. Apareció en el Cielo
aquella Muger rara, symbolo de Maria mi Señora,
à quien invidiaron por mejor Cielo los Astros, am-
biciosos de labrarle guirnalda con las Estrellas,
bordarle ropage con el Sol, y formarle calzado
con la Luna. Apenas apareció: *Apparuit in Cælo*;
apenas se dexò ver concebida en gracia, tan sin
sombas como con tantas luces, quando se le pone
como Fiscal delante el infernal Dragòn: *Draco stetit
ante mulierem :: Accusator fratrum*. No dexa piedra
por

Gen. 3. v. 15.

Pl. 10. v. 15.

Ap. c. 12. v. 4.

Ib. v. 1.

Ib. v. 10.

9.
por mover para perseguirla : *Persecutus est mulierem.*
El modo, y medio de la Acufacion fue raro : *Misit*
serpens ex ore suo post mulierem aquam tanquam flumen, ut
eam faceret trahi à flumine. Arrojà la Serpiente astuta
por su ponzoñosa boca vn caudaloso rio para arro-
llar con su envenenada corriente à Maria. Esta
fue toda la acufacion.

La dilatada serie de ilustres Progenitores de
Maria mi Señora, que cuenta el Evangelio, es vn
caudaloso rio, que con successivas olas de genera-
ciones se va dilatando, y estendiendo hasta entrar
en el Mar de Maria. Todas estas generaciones las
repartió en tres Catorzenos el Evangelista. Desde
Abraham hasta David catorce generaciones : *Om-*
nes itaque generationes ab Abraham usque ad David genera-
tiones quatuordecim. Desde David hasta la Transmi-
gracion otras catorce generaciones : *A David usque*
ad Transmigrationem Babilonis generationes quatuordecim.
Desde la Transmigracion hasta Christo otras ca-
torce : *Et à Transmigratione Babilonis usque ad Christum*
generationes quatuordecim. No carece de mysterio,
repara mierudito Maldonado, este orden de con-
tar, y repartir las generaciones de catorce en ca-
torce. Los Medicos en las enfermedades agudas,
señalan por dia periodico, y critico el catorzeno :
Medici quantum decimum diem criticum vocant, & omnium
in morbis periculosissimum esse dicunt. En la enfermedad
contagiosa del pecado original, todos los hombres
fueron concebidos en el mortal catorzeno de la
culpa. En el incurrido Abraham, aunque Padre de
muchas gentes. En el Isaac, aunque tan obediente
à Dios. En el Jacob, aunque tan favorecido del
Cielo. En el David, aunque tan Santo. En el Sa-
lomòn, aunque tan Sabio. En el todos : *Omnes in*
Adam peccaverunt.

Saliò, pues, este rio de generaciones envene-
nado con la culpa original de la boca del infernal
Dragon : *Misit serpens ex ore suo aquam tanquam flumen.*
Intentò su malicia, que esta inficionada corriente
arrollasse tambien à Maria : *ut eam faceret trahi à*
flumine.

Gen. 3. v. 15.

Ap. 12. v. 14.

Ap. Lauret.
Sylv. alleg.
v. *Aquila*.
P. Piet Ram
de Concept.
Anthil. 11.
§. 1.

Fr. Franc.
Torrent. Mi
norit. lib. 5.
de Concept.
Nieremb. in
eius vit.

10.
flumine. Pero solo logró quebrarse en valde la ca-
beza: *Ipsa conteret caput tuum*; porque como las aguas
del Jordán se dividieron, para que passasse el Arca,
assi las aguas de esse rio se dividieron al passar el
Arca de Maria. A esta singular muger se le dieron
dos alas de Aguila grande para volar al desierto: es-
to es, à la soledad, en que sola ella fue concebida
en gracia. *A su lugar*; porque esse privilegiado
lugar merece la escogida para Madre de Dios: *Data
sunt mulieri alaë duæ Aquilæ magnæ, vt volaret in desertum,
in locum suum.*

Pero resta que ver, què dos alas de Aguila fue-
ron estas, con que se remontò Maria mi Señora al
privilegio de su Inmudidad, y Concepcion en gra-
cia. Supongo, que en frasse comun de la Escriptu-
ra, por las alas del Aguila se significa la especial
proteccion de Dios, à quien debió esta Señora su
excepcion, y digo, que estas dos alas son las dos
nobilissimas Facultades de Theologia, y Jurispru-
dencia. Que del caso lo dixo vn Sabio Jesuita: *Quid
non moveat pietas magna Matris? Non solum illius honori
desudat Theologia, sed etiam Jurisprudentia ad laborat.* Las
alas se componen de plumas, y las sabias multipli-
cadas plumas, que de ambas Facultades se han re-
montado con sublimes vuelos, para defender la
Inmudidad, y Limpieza de su Concepcion, han
formado vn Exercito de dos alas: vna de Theolo-
gos, y Escriturarios: otra de Abogados, y Juristas,
que atendiendo à la defensa del Mysterio, le han
hecho tomar tanto vuelo à la opinion piadosa, que
està en estado de esperar en su Revista definitiva
favorable Sentencia. De los Theologos no ay
para que hablar, pues solo de mi Religion Sagrada
son tantos, que fuera mas facil contarle al Cielo
sus Estrellas. Què mucho, si le fue revelado al V.
Hermano Alonso Rodriguez, que vno de los fines,
porque Dios invidò al mundo la Compania, fue
para defender la Concepcion Immaculada de su
Madre!

Lo que mas admira, es ver empleadas las
plumas

plumas de Sapientísimos Abogados en defender, e ilustrar con la Jurisprudencia este Mysterio. Sean me testigos (para callar muchos otros) el Panormitano, Barbacio, y Antonio de Butrio sobre el Capitulo final de Ferijs. Antonio Corseto en su Repertorio. Tiraquello de *Poenis temperandis*: el cèlebre Martin Alpizcuetta Navarro en su Manual. Cevallos en sus Communes contra Communes. Espino en su Espejo de Testamentos. El señor Presidente Covarrubias sobre el Capitulo *Alma Mater*. Pedro Agustín Barbosa en sus Remisiones al Tridentino. Para callar los doctísimos Defensorios, que en derecho compusieron para apoyar, y defender este Mysterio Juan Guerrero de Espinar en sus Discursos Juridicos. Don Francisco de Leon en su Defensa Juridica por el Mysterio. Don Fernando de Vergara Cabezas, Iustre del Imperial Colegio de Santa Fee, en su Defensa en Derecho por la Concepcion. Y vltimamente aquel Oraculo de Jurisprudencia el señor Don Francisco de la Cueva, que ilustrò con su Garnacha esta Real Chancilleria en su Defensorio en Derecho Divino, y Humano por este Mysterio. Quien entra en un Jardin, que no saque alguna flor? Yo quiero dar las primeras palabras de esta Obra por ter tan del caso. Los Abogados, dize, de esta Corte, y de los Supremos Consejos de su Magestad, reconociendo lo que la Sacratissima Virgen, Madre de Dios verdadero, y escogida por el para este Titulo, y efecto soberano, haze gloriosa la Abogacia, siendo perpetua intercessora, y Abogada de los Pecadores, hemos querido pagarla en la misma especie de este exercicio, y profesion, siendo defensores de la summa Limpieza, con que fue concebida; y aunque no puede ser igual la paga, es à lo menos dentro de los propios terminos de Abogacia, y defensa publica, baziendo Juez al mismo Dios, que se llama Hijo suyo, y à la razon universal, que gobierna los entendimientos humanos. Hasta aqui este raiço de aquella devota erudita pluma. Tan cierto es lo que dixo aquel discreto Jesuita: *Quid non mo veat pietas magne Matris? Non solum illius honori desudat Theologia; sed etiam Jurisprudencia ad laborat.*

Panorm.
Barbit & Butr. C. fin. de Ferijs.

Corset. V. Peccatum originale. Tiraq. caus. 31. Navarr. Manu. prael. 8. & in cap. Siquis autem de Poenit. dub. 7.

Ceval. p. 1. q. 346. Espin. Gloss. 3. Covarr. in cap. Alma Mater. de sent. ex comm. Barb. in sess. 5. Trident.

Juan Guerrero de Espinar.

D. Francisco de Leon. D. Fernando de Vergara Cabezas.

Señor Don Francisco de la Cueva.

PVesto, pues, que la Concepcion de Maria mi Señora tiene tantos Abogados à su favor, ya que hemos oydo la acusacion del Fiscal, oygamos ahora la defenfa de los Abogados. Ni me eulpe nadie, porque quiera yo medir Privilegios tan Divinos por Leyes tan Humanas; porque ademàs, que todas las Facultades sirven à la Escritura Santa, como criadas à su Señora, no harè yo en esto mas, que seguir las huellas de Sapiientísimos Expositores, que en Leyes Civiles, y Derecho Humano hallaron singulares apoyos à la Concepcion Immaculada de Maria. Empieza, pues, la defenfa: *Mariae de qua natus est Iesus, qui vocatur Christus*. Este fin del Evangelio es el principio, en que funda la Jurisprudencia su Alegacion en Derecho, ò Defenfa Juridica para la Revista de la Concepcion. Quien no repara la expresion del Evangelista, que parece redundancia, y es *mysterio? Iesus, qui vocatur Christus*. No bastaba dezir: *De quien nació Iesus? De qua natus est Iesus?* Para que añadir: *Què se llama Christo? Qui vocatur Christus?* Sepamos el significado, y averiguarèmos el *mysterio*. Habl e mi Cornelio: *Qui vocatur Christus, idest, iunctus in Legislatorem*. Christo quiere dezir Legislador. Ahora bien. Ya entiendo. Jesus, Hijo de Maria es Christo; esto es, Legislador: Luego es sin duda, que Maria mi Señora fue concebida en gracia. Con este solo breve discurso queda fundada la Defenfa, y revistado el Pleyto de la Concepcion. Debo el pensamiento à vn ingenio Lusitano: *Iam Matris in Conceptione Legislatorem agit, ut intelligas, eum, qui Adamo Legem imposuit, potuisse quidem eam restringere, nè Matrem comprehenderet, vel etiam in ea dispensare.*

Estendamos el concepto. Es Legislador Christo, se advierte, quando se trata de la Concepcion de su Madre. Y quien no sabe, que el Legislador es dueño de la Ley para alterarla? Què bien arguye

P. Ildeph. de Flor. in 24. Eccl. p. 2. n. 580. P. Amal. in Mag. nificat v. 2. P. Pinto Ram. de Concep. Anthil. f. §. 2. n. 279. & Anth. 11. §. 1. P. Didac. Baez. in Ev. t. 1. c. 4. §. 21.

Corn. hic.

Amaral. vbi supr.

arguye aqui à favor de Maria mi Señora San Basilio el de Seleucia: *Quorsum tu, dize, natura legem adversus cum allegas, qui natura legem impossuit?* No sabes, que el Legislador es superior à la Ley? Pues oye agora à Maria mi Señora al 8. de los Proverbios: *Per me Legum conditores iusta decernunt.* Por mi, dize la Señora, los Sabios Legisladores decretan la Justicia. Entre todos los Legisladores el Supremo, y Maximo fue Christo mi Bien. Y el serlo lo debió tambien à esta Señora: *Mariae de qua natus est Jesus, qui vocatur Christus: idest: vnctus in Legislatorem: Per me Legum conditores iusta decernunt.* Siguese de aqui, que à boca llena puede esta Señora llamarle Colegisladora de Dios: *Maria, dize vn docto Expositor, suo etiam sale Collegistratrix Dei potest appellari.* De donde assi como el Legislador Christo està exempto de la Ley, assi por participacion del mismo Privilegio la Colegisladora Maria.

Es clara determinacion del Derecho Cessario, Vlpiano en la Ley *Princeps, ff. de Legibus*, dize assi: *Princeps legibus solutus est, Augusta autem licet legibus soluta non sit, Princeps tamen eadem privilegia illi concedet, quae ipse habet.* Dà la razon, ò razones de esta Ley el Eximio Suarez: *Propter singularium dignitatem, & conjunctionem cum Principe.* Siendo la Princesa Augusta elevada à vna tan alta Dignidad, como ser Madre, ò Esposa del Principe, siendole tan cercana, debe participar el mismo Privilegio. Y si el Principe no es comprehendido en sus Leyes, tampoco lo sera su Madre, ò Esposa: Luego si Christo por Hijo de Maria es Legislador: *Christus, idest vnctus in Legislatorem; si es Colegisladora Maria por Madre de Christo: Suo etiam sale Collegistratrix Dei potest appellari*, ninguno de los dos es comprehendido en sus Leyes: Luego nien la del pecado original. Está bien; pero yo hallo otras tres razones fundadas en Derecho Divino, y Humano, para que la Ley del pecado original no comprendiesse à Maria mi Señora. La primera de parte de la Ley. La segunda de parte de la Madre. La tercera de parte del Hijo. Vamos por partes. De

S. Basil. Seleuc. orat. de Annunt.

Prov. 8. v. 15

Pint. Ramirez vbi sup.

L. Princeps, ff. de leg.

Suar. lib. 3. de Leg. cap. 35. n. 28.

De parte de la misma Ley. Como dize? *Omnes in Adam peccaverunt*? Luego no comprehende à Maria, y esto por dos razones: por ser Penal, y por ser General. No debe comprehenderla por ser penal. Es principio de Derecho, que los Estatutos odiosos como enemigos de la naturaleza se han de restringir: *Statuta odiosa strictè interpretanda tanquam naturam accusantia*. Luego siendo penal, y odiosa la Ley del pecado original, ha de tener su restriccion. Y en quien mejor, que en aquella nobilissima criatura, à quien no comprehendieron otras Leyes penales, que nos constan de las Divinas Letras. Ley fue penal aquella, que se le intimò à Eva, y à todo su sexo: *In dolore paries*, y esta Ley se restringiò para no comprehender à Maria mi Señora. Ley penal fue la que se fulminò contra Adam, y toda su posteridad: *In pulverem reverteris*. Y de ella fue tambien exempta esta Señora. Todo Egipto pechaba vna quinta parte à su Soberano. Atsi se estableciò como por Ley: *Factumque est quasi in Legem*, y con ser esta Ley tan vniversal, y absoluta, tuvo su excepcion en la tierra Sacerdotal: *Absque terra Sacerdotali que libera ab hac conditione fuit*. Y quien es la tierra Sacerdotal? Digalo San Dionisio: *Matri terra est sacerdotalis: in ipsa Rex Glorise factus est Pontifex*. Entiendase, pues, que de esta Ley como penal, y odiosa està Maria exempta.

Es tambien la Ley del pecado original absoluta, y general, y esta es otra razon fundada en Derecho Humano, y Divino, para que no deba comprehender à Maria mi Señora. En principios de Derecho Civil, y Humano es cierto por Texto expreso de la Ley *Obligatione*, ff. de pignor. ibi: *Que debe considerarse exempto de la Ley aquella persona, que es verosimil, no quisè el Legislador comprehender en ella*. Y quien creerà, que siendo el Legislador Hijo de Maria: *De qua natus est Jesus qui vocatur Christus, idest, unctus in Legislatorem*, avia de querer comprehender en tan severa Ley à su querida Madre? El Derecho no presume comprehenderse en la obligacion general

Ex l. Maximum vitiū.
C. de libert.
prat. Et ex l.
12 Tab. C. de
legat. hæred

Gen 3. v. 16.

Gen. 3. v. 19.

Gen. 47.

Dionis. ap.
Amar. vdi
sup.

L. Obligatio
ne. ff. de pig-
nor.

neral aquella persona; ò cosa, que conduce à la publica utilidad. Así lo deduce Antonio Gomez del §. *Item serviana*: *Obligatione generali nunquam comprehendendi res, per quas consultitur publice utilitati.* Y quien conduxo mas à la publica utilidad de todo el Linage Humano, exclama aqui vn Sabio Expositor, que Maria? *Quid magis necessarium communi utilitati quam Maris?* Luego debe por esta razon no entenderse comprehendida en la Ley general. Aun es mas del caso la Ley 5. de las Partidas, donde de la generalidad, con que vno obliga todos sus bienes se entienden exceptuadas *las fiervas que tuviere señaladamente para servirle, guardarle, ò criarle sus Hijos.* Es Texto expreso de la Ley: Luego si fue Maria mi Señora aquella, por humilde, dichosa Esclava: *Ecce Ancilla Domini*, que criò à su Criador, como dixo San Ildephonso: *Lacta, Maria, Creatorem tuum*, debe no entenderse comprehendida en la obligacion general de la culpa.

Contesta en este punto con el Derecho Humano el Divino. Que del caso San Cypriano: *Nec sustinebat iusticia, ut illud vas electionis communibus laxessetetur injurijs, quoniam plurimum à ceteris differens, natura à communicabatur, non culpa.* No era razon, ni justicia, dice el eloquente Africano, quedasse expuesto à las comunes injurias aquel vaso de eleccion de Maria; porque diferenciandose tanto de todos, comunicaba la naturaleza; pero no participaba de la culpa. Aun es mas expresia la autoridad del Fenix de los ingenios Augustino: *Non immeritò, dize hablando de Maria mi Señora, excipitur à quibusdam generalibus quam tanta servat gratia, & atollit dignitatis prerogativa.* Què ay que estrañar, dize el Gran Padre, que Maria mi Señora no se comprenda en ciertas generales de la Escripura, quando la distingue de todos el exceso de su gracia, y mas que à todos la sublima la prerrogativa de su Dignidad!

Pero que me canso, si tenemos oportuniísimo el Texto en la Escripura. *Non morteris, non enim pro te, sed pro omnibus hæc lex constituta est.* Así dezia el Rey Aflicro

Ant. Gom. in §. *Item serviana.* justic. de act. & oblig.

P. Didac. Bacz. vb. sup

L 5. Partit. tit. 13. p. 5.

S. Ildeph. c. 8 de Nativ.

S. Cypr. t. de op. Christ. Card.

S. Aug. t. 9. hom. de Assumpt. M.

Esth. 15. 13.

P. Barrad.
in Ev. 2. c.

Græca vers.
ap. Serar. hic
q 9.

Ap. eund.
Ibid.

Eccl. 24. 12.

S. Anselm.
lib de Con-
cept. B. M.
cap. 5.

Afluero à sa querida Esthèr, declarandola no comprehendida en la Ley general de muerte dada contra los Hebreos. Y así tambien, dize mi Barradas habla Christo mi Bien con Maria su Madre, declarandola exempra de la comun Ley del pecado original: *Non morieris*, dize este grave Expositor, *peccati enim originalis mortem effugies; quod si lex obstat, non prote, sed pro cæteris hæc lex constituta est.* Està bien; pero yo reparo la adversativa de Afluero: *Non pro te, sed pro omnibus.* Si dixera: *Non pro te, sed pro cæteris: no por ti, sino por los otros*, ya lo entendiera; pero dezir, no por ti, sino por todos? Pues no entra en la colleccion de todos Esthèr? No por cierto. Discreto Afluero diò à entender, que por lo mismo, que la Ley hablaba con todos, no hablaba con ella: *Non pro te, sed pro omnibus*: por lo mismo, que era comun aquel a Ley: *Communis est hæc lex nostra*, que leyeron otros, no se entendia con la que era tan singular como Esthèr: por lo mismo, que hablaba con subditos: *Ad subditos pertinet*, que leyò Josèfo, no se entendia con la que como Esposa suya lograba los Privilegios de Lagislador, y Principe. Porque Esthèr como Esposa de Afluero es singular; no es comun: es como ninguna; no es como todas: es privilegiada; no es comprehendida: *Non enim pro te, sed pro omnibus hæc lex constituta est.*

Asi Esthèr, y así Maria mi Señora, à quien representaba, no entra en la generalidad de todos: *Creator omnium, & qui creavit me.* Dè de vna vez toda la luz al pensamiento el Padre San Anselmo: El vaso de eleccion San Pablo, dize este Padre, afirmó, que todos pecaron en Adàn. *Vera utique sententia, & cui contradicere nefas esse pronuntio.* Asíento à la sentencia, y dezir lo contrario lo tengo por error: *Sed cum eminentiam gratiæ Dei, in te Virgo considero; sicut te non infra, sed supra omnia quæ facta sunt ineffabili modo contueor, sic nec lege aliorum in tua Conceptione demittam esse opinor.* Gran dezir. Palabras de oro. Què importa, que todos pequen en Adàn, si tu, Señora, eres sobre todos! No te comprehenden las Leyes generales,

rales
si m
Mar

M
en l
sobr
cele
logi
razo
pro
Ad
la p
de q
de
de
el P
Mar
dre
par
ori
fia
fer
Pu
da
ho
H
qu
do
ca
ho
lib
est
Q
S
a

rales, que à los demás : Luego atendida la Ley en si misma por penal, y comun, no comprehende à Maria.

§. III.

Menos la comprehende, si atendemos la razon de Madre. Esta sola razon se debe atender en la Concepcion de esta Señora. Notable reparo sobre el Evangelio de oy. Por que la Iglesia para celebrar la Concepcion, echa mano de la Genealogia de San Matheo, y no de la de San Lucas? La razon es igualmente clara, que oportuna. Si Lucas propone à Maria, como Hija de Adàn : *Qui fuit Adam.* San Matheo, ni toma à Adàn en la boca, ni la propone como Hija; sino como Madre : *Maria, de qua natus est Iesus;* y Maria en su Concepcion, se ha de mirar como Madre de Christo, no como Hija de Adàn : pues sea escogido para la Concepcion el Evangelio de San Matheo como mas oportuno : *Maria, de qua natus est Iesus.* Este, pues, Titulo de Madre de Dios, funda en la Señora vn cierto derecho, para no ser comprehendida en la Ley del pecado original. Que bien lo arguye Ludolpho Carthusiano : *Numquid non pertinet ad benignitatem Dei Matris servare honorem, qui legem solvere non venerat sed adimplere?* Pues que no tocaba à la benignidad del Señor guardar la honra de su Madre? Si, porque siendo Ley honrar à la Madre, se diò por obligado de ella el Hijo.

Es ineluctable el argumento. O pudo, y no quiso privilegiar así à su Madre, ò quiso, y no pudo? Si lo primero, arguye menos favor. Así lo califica aun el Derecho Civil : *El Hijo, que pudiendo no honra à su Madre es impio. Aun mas dize la Ley Siquis à liberis. §. Si impubes, ff. de liberis agnoscendis. Iniquissimum est, Patrem, & Matrem egere, cum filius sit in facultatibus. Que pudiendo el Hijo, no socorra à la Madre es vna iniquidad. Si se dize lo segundo: esto es, que quiso, y no pudo, además, que clama en contra èl : *Omnia quaecumque**

C

voluit,

Luc. c. 3. 38.

Matth. i.

Ludolph.
Carthuf. p. 2
c. 36.

Bald. in l. Cen
gruentius. in
fin. C de Pat.
potest.

Psal. 134. 6.

Luc. I. 49.

voluit, fecit, es negarle à Dios el poder, que tan à boca llena le reconoce Maria mi Señora: Fecit mihi magna, qui potens est. Para obrar en mi grandezas fue poderoso. Cierre como con llave de oro el discurso el de el Gran Padre San Agustín. Convenciendo el Santo al Manicheo blasfemo contra el honor de Maria, dize así: Hæc, quam despicis, Manichæe, Mater mea est, & manu fabricata est mea; si potui inquinare cum facerem, potui inquinari, cum ex ea nascerer. Esta Señora, de quien menos dignamente juzgas es mi Madre: yo con las manos de mi poder la fabriqué, ò hize en su Concepcion. Si pude mancharla al hazerla, pude mancharme al nacer de ella.

Esta es la tercera, y ultiima razon fundada en Derecho Humano, y Divino, porque Maria mi Señora no debe ser comprehendida en aquella ley; porque si la Señora huviesse sido concebida en pecado, se aventuraba la reputacion del Hijo de Dios, y suyo: *De qua natus est Iesus: si potui inquinare cum facerem, potui inquinari cum ex ea nascerer.* De manera, que aunque no fuera por mirar por el honor de su Madre, por mirar por el suyo proprio, debia el Hijo preservarla. Tan cierto es esto, que por esta sola razon dixo San Cyrilo, era temeridad poner culpa en Maria: *Propter Filium temerarium est in Maria ponere aliquam culpam.* Pero busquemos apoyo à esta razon, aun en el Derecho Humano, y Civil. Ser Esclava la Madre lo tiene la Ley por la mayor afrenta de su linage: *Ne diducatur in servitutem, & sit pessimum dedecus cognationis suæ fulgori.* No es pequeña ignominia para el Hijo, dize otra Ley, tener Esclavo por Padre: *Nequæ modica filij ignominia est, si Parentem servum habeat.* En terminos mas precisos habla nuestra Ley de las Partidas: *Cà maguer la Madre sea Villana, è el Padre Fidalgo, Fijodalgo es el Hijo, que de ellos nasciere, è por Fijodalgo se puede contar; mas no por noble.* Donde explica nuestro Gregorio Lopez, *quod non dicitur nobilis generere, nisi qui ex utroque Parente nobilis est.* Ay otra ley de las Partidas, que dize: *Nascido seyendo ome de Padre libre, è de Madre sierva, estos à tales son siervos, porque siguen la*

D. Aug. lib.
5. de Quinquaginta
que Hæreth

S. Cyril. ho
mil. 6.

L. 1. C de Senatus
consulto. Claudio
tollend.
L. 1. §. 1. ff de
liber. caus.

L. 3. Part.
tit. 21. p. 2.

Greg. Lop.
ib. lit. B.

L. 2 tit. 21.
part. 4.

condi
de lo

que
dre
tier
por
esta
nocer
las
guie
Imm
del
Plin
de
bar
ver
zad
ma
y ca
cuy
hu
tra
se
avi
Di
jur
el
va
en
bra
ria
Av
ca
M
la
en
fie
L

condicion de la Madre. Segun aquel comun Axioma de los Legistas. *Partus sequitur ventrem.*

De estos Textos, y doctrinas legales se infiere, que en los Hijos se refunde la condicion de la Madre; de suerte, que si la Madre padeciò en algun tiempo la nota de cautiverio, ò esclavitud, queda por ella infamado el Hijo. Pues siendo èl Hijo de esta Señora, como lo llamó el Apostol: *Sancus, innocens, impollutus, segregatus à peccatoribus*; bien arguye las mismas propiedades en su Madre, y por consiguiente, que en su Concepcion fue *Santa, Innocente, Immaculada*, y muy *agena de pecado*. Sabido es lo que del Armiño refieren los Naturales Aristoteles, y Plinio. Es este animalico tan nimiamente zeloso de su candida pureza, que si el Cazador astuto embarrara con alqueroso cieno los vmbrales de su alvergue, primero se dexarà coger por presa del Cazador, que guarecerse en su cueva con peligro de mancharse. Pues còmo el que es la misma pureza, y candor de la eterna luz avia de habitar alvergue, cuyos vmbrales en la entrada de su Concepcion huviesse salpicado el torpe cieno de la culpa! Entrañas, que concibieron à Dios, avian de concebirse en pecado! Pechos, que dieron à Dios leche, avian de ser pecheros à la culpa! La Morada de Dios avia de ser morada del Demonio! Avian de juntarse en este Altar el Arca del Testamento con el Idolo de Dagon! Avia de verse esclava, y cautiva la Madre de la libertad!

Esto no, que ni es razon, ni justicia. No cabe en Leyes Divinas, ni Humanas. Desdora la celebrada, y tantas vezes aplaudida hermosa de Maria. Muerta, pues, tierra el Fiscal del Infierno. Avergonzado, y confuso de no hallar lo que buscaba postrese por despojo à la victoriosa planta de Maria. Vuele esta Señora en alas, y con plumas de la piedad à la soledad de su exempcion. No se lea en el Libro de su Concepcion como Hija de Adan; sino como Madre de Christo, y de Christo como Legislador, que como tal en su Concepcion la pri.

vi.

Ad Hebr. 7.
26.

vilegie , la exima . y declase no comprehendida en la comun desgracia ; porque no puede comprehender Ley penal , por mas que sea absoluta , à quien no tiene culpa ; porque tener culpa es muy ageno de la Madre de tal Hijo , y poco decente al Hijo de tal Madre. Ea, pues, confirmese la Sentencia de Vista en Revista. Nadie dude , y todo el mundo en general

A voces, Reyna escogida,

Diga que sois concebida

Sin pecado original.

O si resonassen en el Sacro Vaticano los ecos reverentes de esta nuestra suplica! Si inclinada la Cabeza visible de la Iglesia à nuestros ruegos , acabasse ya de dar à la Christiandad aquel buen desleado dia , en que con la vltima definitiva Sentencia , tuviesse nuestra piedad el merito de la Fee! Así lo esperamos ; pero mientras , Señora , Patrona, Maestra , y Abogada nuestra acceptad benigna estas primicias de vuestro Colegio , y alcanzada vuestros devotísimos Abogados , luz , acierto , fortuna , salud, vida, gracia, y gloria , quam mihi, & vobis , &c.

O. A. M. D. G. B. Q. V. I.

